

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

RECIBIDO
Lic. Chérras
Bisulh
OFICIO: LXIV/MEVG
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 29 de septiembre de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, anexo al presente remito Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 9, **10, fracción II, 11, fracciones III y VI, se adicionan las fracciones VII y VIII y 16, fracción V, de LA LEY QUE CREA LA COMISION ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO DE OAXACA**, solicitando la misma sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la LXIV Legislatura del Estado.

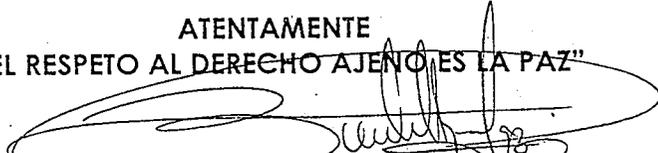
Para tal efecto anexo al presente la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

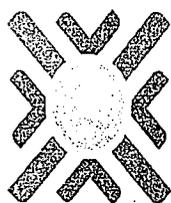
Sin otro particular, le envió un cordial saludo



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA LA COMISION ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO DE OAXACA.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.

P R E S E N T E

La que suscribe diputada **MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA**, Integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 3 fracción XVIII, 54 Fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 9, 10, fracción II, 11, fracciones III y VI, se adicionan las fracciones VII y VIII y 16, fracción V de LA LEY QUE CREA LA COMISION ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO DE OAXACA, de conformidad con la siguiente:



EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO.- De acuerdo al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá

las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

La Ley General de Salud establece en su artículo 2, lo siguiente:

ARTÍCULO 2. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;
- VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y
- VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.



La Ley Estatal de Salud de Oaxaca, señala en sus artículos 25 y 26:

ARTÍCULO 25.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por servicios de salud, todas aquellas acciones que se realicen con el fin de proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.

ARTÍCULO 26.- Los servicios de salud se clasifican en tres tipos:

- I.- De atención médica;
- II.- De salud pública, y
- III.- De asistencia social.

SEGUNDO. - EL 11 de septiembre de 2004, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, como un Organismo Público Autónomo de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con participación ciudadana, dotado de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objetivo la promoción de una buena práctica de la medicina como medio para elevar la calidad de los servicios de atención médica, con plena jurisdicción en el territorio del Estado para atender y resolver los asuntos de su competencia.

La Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, tiene competencia en todo el Territorio del Estado de Oaxaca para **emitir opiniones, peritajes, acuerdos, recomendaciones y laudos respecto de los conflictos suscitados con motivo de la prestación de servicios de salud y derivados de la relación médico paciente.**

En términos del artículo 5, el objeto de la Comisión de Arbitraje Médico es:

ARTÍCULO 5.- La Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca tiene por objeto:

I.- Contribuir al cumplimiento del Derecho a la Protección de la Salud, por cuanto hace a la prestación de servicios médicos;

II.- Promover una buena práctica de la medicina, coadyuvando al proceso de mejoría en la prestación de servicios médicos;

III.- Brindar orientación a los usuarios de los servicios médicos, al personal de salud, así como a establecimientos e instituciones médicas sobre sus derechos y obligaciones en materia de prestación de servicios de atención médica;

IV.- Ser representante social especializado en la prestación de servicios de atención médica, interviniendo de oficio a fin de emitir recomendaciones sobre la correcta práctica de la medicina, misma que versará sobre aspectos médicos en lo particular o en lo general; y

V.- Resolver las quejas de la población en cuanto a presuntas irregularidades en la atención médica, a través de acciones de gestión inmediata, la conciliación y el arbitraje.



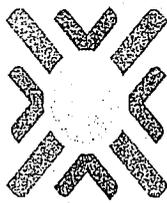
TERCERO.- La Organización Mundial de la Salud, menciona que la pandemia de COVID-19 pone de manifiesto la necesidad urgente de fortalecer el personal de salud a nivel mundial. Un nuevo informe titulado Situación de la enfermería en el mundo 2020, realiza un examen en profundidad del componente más numeroso del personal de salud. En sus conclusiones se revelan importantes deficiencias en el personal de enfermería y se señalan las esferas prioritarias de inversión en materia de formación, empleo y liderazgo para fortalecer el personal de enfermería en todo el mundo y mejorar la salud de todos.

El personal de enfermería representa más de la mitad del personal de salud que hay en el mundo, y presta servicios esenciales en el conjunto del sistema sanitario. A lo largo de la historia el personal de enfermería ha estado en primera línea de la lucha contra las epidemias y pandemias que amenazan la salud a nivel mundial, igual que sucede hoy. En todos los lugares del mundo están demostrando su compasión, valentía y coraje en la respuesta a la pandemia de COVID-19: nunca antes se había puesto más claramente de relieve su valía.



Los profesionales de enfermería son la columna vertebral de cualquier sistema de salud. Hoy en día, muchos de ellos se encuentran en primera línea en la batalla contra la COVID-19 dijo el Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de la OMS. Este informe constituye un claro recordatorio del papel insustituible que desempeñan y una llamada de atención para asegurar que reciban el apoyo que necesitan para salvaguardar la salud del mundo.

El informe, elaborado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en colaboración con el Consejo Internacional de Enfermeras (CIE) y la campaña



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Nursing Now, revela que el personal de enfermería cuenta actualmente con cerca de 28 millones de profesionales en todo el mundo. Las filas del personal de enfermería registraron un incremento de 4,7 millones entre 2013 y 2018. No obstante, la cifra actual sigue dejando un déficit mundial de 5,9 millones de profesionales, la mayoría en países de África, Asia Sudoriental y la Región del Mediterráneo Oriental de la OMS, así como en algunas partes de América Latina:

Resulta revelador el hecho de que más del 80% del personal de enfermería del mundo trabaje en países que albergan a la mitad de la población mundial. Y uno de cada ocho de estos profesionales ejerce en un país distinto al país en que nació o se formó. El envejecimiento también amenaza al personal de enfermería: se espera que uno de cada seis profesionales de la enfermería que hay en el mundo se jubile en los próximos 10 años.

Para evitar que se produzca una situación de escasez a escala mundial, en el informe se estima que los países que experimentan carencias deben aumentar el número total de graduados en enfermería a razón de un 8% anual de promedio, y mejorar sus opciones de obtener empleo y retenerlo en el sistema de salud.

Los políticos son conscientes del costo que supone formar y mantener una plantilla de profesionales de la enfermería, pero muchos de ellos solo reconocen ahora su verdadero valor,

dijo la presidenta del Consejo Internacional de Enfermeras, Annette Kennedy. Cada céntimo que se invierte en el personal de enfermería aumenta el bienestar de las personas y las familias de maneras muy claras y tangibles, que todo el mundo puede ver. Este informe destaca la contribución que realiza la profesión de la enfermería y confirma que invertir en ella supone un



beneficio para la sociedad, no un costo. El mundo necesita incorporar a millones de profesionales de la enfermería, y por tal motivo, hacen un llamamiento a los gobiernos para que hagan lo correcto e inviertan en esta maravillosa profesión y observen cómo sus poblaciones se benefician del increíble trabajo que solo los profesionales de la enfermería pueden hacer.

Uno de los datos que más llaman la atención, es que aproximadamente el 90 por ciento de todos los profesionales de la enfermería son mujeres, pese a lo cual **hay pocas enfermeras ocupando puestos directivos en el sector de la salud**. La gran mayoría de esos puestos están ocupados por hombres. Con todo, cuando en los países se permite que las enfermeras asuman una función directiva, por ejemplo estableciendo un puesto de funcionario jefe de los servicios públicos de enfermería (o equivalente) y programas de liderazgo para el personal de enfermería, las condiciones de este colectivo mejoran.

Para dotar al mundo del personal de enfermería que necesita, la OMS y sus asociados realizan algunas recomendaciones a todos los países, de las cuales me permito citar algunas:

1. Incrementar la financiación para formar y emplear más profesionales de la enfermería.



2. Fortalecer la capacidad de recopilar y analizar datos sobre el personal de enfermería y tomar las medidas conexas pertinentes.

3. Supervisar la movilidad y migración del personal de enfermería y gestionarlas con responsabilidad y de forma ética

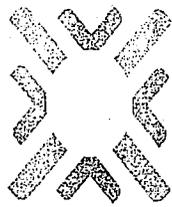
4. Ofrecer a los futuros profesionales de la enfermería formación teórica y práctica en las competencias científicas, tecnológicas y sociológicas que necesitan para avanzar en la atención primaria de salud
5. Establecer puestos de liderazgo, en particular de funcionario jefe de los servicios públicos de enfermería, y apoyar el fomento del liderazgo entre los profesionales jóvenes de la enfermería
6. Mejorar las condiciones de trabajo, en particular mediante niveles seguros de dotación de personal, sueldos justos, y el respeto del derecho a la seguridad y salud en el puesto de trabajo
7. Aplicar políticas en el personal de enfermería que tengan en cuenta los aspectos de género
8. Fortalecer la función del personal de enfermería en los equipos de atención uniendo los diferentes sectores (salud, educación, inmigración, finanzas y trabajo) con las partes interesadas de la enfermería para un diálogo de políticas y la planificación de la fuerza de trabajo.

El año pasado, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) expuso uno de sus problemas. Dentro de su plantilla existía un déficit de 95 mil 381 enfermeras; la situación es preocupante si se toma en cuenta que en ese momento existían poco más de 13 millones de derechohabientes.

Sin embargo, el problema es general y afecta a todo el sistema de salud pública del país. Para poner más claro el contexto, se deben considerar las cifras oficiales del Censo 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), donde se dio a conocer que existían 475 mil 295 profesionales de la Enfermería en México. Ese dato indicaba que por cada mil habitantes, había 3.9 enfermeras. La proporción resulta preocupante porque la Organización Mundial de la Salud, recomienda que existan al menos 6 enfermeras por cada mil habitantes.



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
AGOSTO 2015

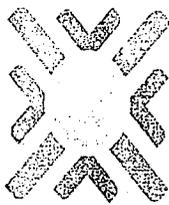


LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

La presente iniciativa analiza la ley que crea la Comisión de Arbitraje Médico de Oaxaca, que si bien es cierto, ya establece en su artículo 9 que el Consejo General se conformará con nueve consejeros, de los cuales cuando menos CUATRO de ellos **serán mujeres**, también cierto es, que en dicha ley no se incluyen a las enfermeras, puesto que dicha designación solo se ha relegado a las propuestas de los Colegios Médicos, no así a los Colegios de enfermeras, por tal motivo, resulta una gran oportunidad de incluirlas en esta ley, no solo por el trabajo que realizan, sino como un reconocimiento en su papel esencial en la actual crisis sanitaria y la contribución que ha sido vital para combatir el virus.

Asimismo, se plantea la necesidad de que los consejeros duren en su cargo tres años, cuyo fin es implementar procesos de renovación constante en la Comisión Estatal, establecer convocatorias públicas para la selección de los comisionados médico y jurídico, así como de los conciliadores médicos y jurídicos, quienes deberán de comprobar tener conocimientos de conciliación y arbitraje y cumplir con los requisitos que para tal efecto el reglamento establezca; de igual manera, que al momento de la designación de una Consejera o Consejero, este no desempeñe al momento de su elección un cargo en el servicio público en puesto de confianza en los servicios de salud del IMSS, ISSSTE o SSO, con la finalidad de que sean servidores de tiempo completo debido a la demanda existente; otra propuesta, es que dichos Consejeros cuenten con Certificado y Recertificación vigente emitida por su colegio médico respectivo, así como documentación que avale su conocimiento en áreas como conciliación, arbitraje, peritaje o derecho humano a la salud; que en el caso de la propuesta del Colegio de Médicos Generales, las o los candidatos cuenten preferentemente con maestría en área



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

de la salud y para el caso de las propuestas de los Colegios de Enfermeras, las o los candidatos, cuenten preferentemente con especialidad o maestría en el área de la salud, la finalidad de esto último, es que quienes aspiren a ser Consejeros, constituyan una Comisión de Arbitraje Médico verdaderamente capacitada y profesional.

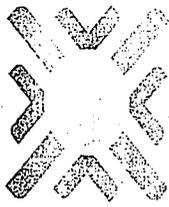
No queda más que decir, que sin los profesionales de la enfermería y otros profesionales de la salud, los países no pueden ganar la batalla contra los brotes, ni tampoco alcanzar la cobertura sanitaria universal ni los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

En ese orden de ideas, propongo la presente iniciativa de reforma a la **LEY QUE CREA LA COMISION ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO DE OAXACA**, bajo el siguiente esquema:

LEY QUE CREA LA COMISION ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO DE OAXACA	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>ARTICULO 9.- El Consejo General se conformará con NUEVE CONSEJEROS, de los cuales cuando menos CUATRO de ellos serán mujeres; durarán en su cargo hasta cuatro años, y lo presidirá el Consejero que de entre ellos elijan.</p>	<p>Artículo 9. El Consejo General se conformará con NUEVE CONSEJEROS, de los cuales cuando menos CUATRO de ellos serán mujeres; durarán en su cargo tres años, y lo presidirá el Consejero que de entre ellos elijan.</p> <p>Una vez establecido el consejo general, en primera asamblea se emitirá convocatoria pública para la selección de</p>



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENTE ESCOBAR VASQUEZ GUERRA



LXIV

LEGISLATURA

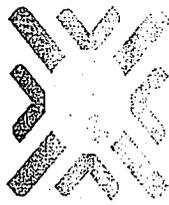
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

	<p>los comisionados médico y jurídico, así como de los conciliadores médicos y jurídicos, quienes deberán de comprobar tener conocimientos de conciliación y arbitraje y cumplir con los requisitos que para tal efecto el reglamento establezca, mismos que serán electos por voto libre y secreto de los 9 consejeros de la Comisión Estatal.</p>
<p>ARTICULO 10.- Para la designación de los Consejeros, se observará lo siguiente:</p> <p>I.-----</p> <p>II.- Los CINCO Consejeros restantes serán nombrados por la Legislatura Estatal, en los mismos términos que la fracción anterior, de la propuesta que realicen los Colegios Médicos que funcionen en el Estado de Oaxaca, con una antigüedad de más de cinco años anteriores al día de su designación;</p>	<p>ARTICULO 10.- Para la designación de los Consejeros, se observará lo siguiente:</p> <p>I.---</p> <p>II.- Los CINCO Consejeros restantes serán nombrados por la Legislatura Estatal, en los mismos términos que la fracción anterior, de la propuesta que realicen los Colegios Médicos y de Enfermería que funcionen en el Estado de Oaxaca, con una antigüedad de más de cinco años anteriores al día de su designación;</p>
<p>ARTICULO 11.- Para ser nombrado Consejero se requiere:</p> <p>I.-----</p> <p>II.---</p> <p>III.- Que no se haya desempeñado como Secretario o Subsecretario de Estado, en el área</p>	<p>ARTICULO 11.- Para ser nombrado Consejero se requiere:</p> <p>I.-----</p> <p>II.---</p> <p>III.- Que no se haya desempeñado como Secretario o Subsecretario de Estado, en el</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA



LXIV

INSATUR

II. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

médica, dentro de los tres últimos años inmediatos a su nombramiento;

IV.---

V.---

VI.- Los demás que disponga el Reglamento.

área médica, dentro de los tres últimos años inmediatos a su nombramiento; así mismo, no desempeñar al momento de su elección un cargo en el servicio público, en puesto de confianza en los servicios de salud del IMSS, ISSSTE o SSO.

IV.---

V.---

VI.- Contar con Certificado y Recertificación vigente, emitida por su colegio médico respectivo, así como documentación que avalé su conocimiento en áreas como conciliación, arbitraje, peritaje o derecho humano a la salud.

VII.- En el caso de la propuesta del Colegio de Médicos Generales, las o los candidatos deberán contar preferentemente con maestría en área de la salud; y

VIII.- En el caso de las propuestas de los Colegios de Enfermería, las o los candidatos, deberán de contar preferentemente con especialidad o maestría en el área de la salud.

Los colegios médicos y de enfermería que realicen propuestas, deberán contar con su registro correspondiente ante las



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

	<p>autoridades educativas, de acuerdo al marco legal en la materia.</p>
<p>ARTICULO 16.- Son facultades y deberes del Presidente.</p> <p>I.---</p> <p>II.---</p> <p>III.---</p> <p>IV.---</p> <p>V.- Nombrar y remover a los servidores públicos de la Comisión Estatal, salvo en los casos en que expresamente se requiera de la aprobación del Consejo;</p>	<p>ARTICULO 16.- Son facultades y deberes del Presidente.</p> <p>I.---</p> <p>II.---</p> <p>III.---</p> <p>IV.---</p> <p>V.- Nombrar y remover a los servidores públicos de la Comisión Estatal, salvo en los casos en que expresamente se requiera de la aprobación del Consejo;</p> <p>Tratándose de la designación de los comisionados médico y jurídico, así como de los conciliadores médicos y jurídicos lo realizará mediante convocatoria.</p>



Por lo anterior, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO

Por el que se reforman los artículos 9, 10, fracción II, 11, fracciones III y VI, se adicionan las fracciones VII y VIII y 16, fracción V, de LA LEY QUE CREA LA COMISION ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO DE OAXACA, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 9. - El Consejo General se conformará con NUEVE CONSEJEROS, de los cuales cuando menos CUATRO de ellos serán mujeres; durarán en su cargo tres años, y lo presidirá el Consejero que de entre ellos elijan.

Una vez establecido el consejo general, en primera asamblea se emitirá convocatoria pública para la selección de los comisionados médico y jurídico, así como de los conciliadores médicos y jurídicos, quienes deberán de comprobar tener conocimientos de conciliación y arbitraje y cumplir con los requisitos que para tal efecto el reglamento establezca, mismos que serán electos por voto libre y secreto de los 9 consejeros de la Comisión Estatal.

ARTICULO 10.- Para la designación de los Consejeros, se observará lo siguiente:



Los CINCO Consejeros restantes serán nombrados por la Legislatura Estatal, en los mismos términos que la fracción anterior, de la propuesta que realicen los Colegios Médicos y de Enfermería que funcionen en el Estado de Oaxaca, con una antigüedad de más de cinco años anteriores al día de su designación;

ARTICULO 11.- Para ser nombrado Consejero se requiere:

I.- ----

II.- ---

III.- Que no se haya desempeñado como Secretario o Subsecretario de Estado, en el área médica, dentro de los tres últimos años inmediatos a su nombramiento; **así mismo, no desempeñar al momento de su elección un cargo en el servicio público, en puesto de confianza en los servicios de salud del IMSS, ISSSTE o SSO.**

IV.- ---

V.- ---

VI.- Contar con Certificado y Recertificación vigente, emitida por su colegio médico respectivo, así como documentación que avalé su conocimiento en áreas como conciliación, arbitraje, peritaje o derecho humano a la salud.

VII.- En el caso de la propuesta del Colegio de Médicos Generales, las o los candidatos deberán contar preferentemente con maestría en área de la salud; y

VIII.- En el caso de las propuestas de los Colegios de Enfermería, las o los candidatos, deberán de contar preferentemente con especialidad o maestría en el **área de la salud.**

Los colegios médicos y de enfermería que realicen propuestas, deberán contar con su registro correspondiente ante las autoridades educativas, de acuerdo al marco


EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV
DIP. HABILITADO

ARTICULO 16.- Son facultades y deberes del Presidente.

I.-----

II.-----

III.-----

IV.-----

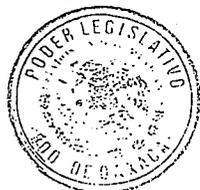
V.- Nombrar y remover a los servidores públicos de la Comisión Estatal, salvo en los casos en que expresamente se requiera de la aprobación del Consejo;

Tratándose de la designación de los comisionados médico y jurídico, así como de los conciliadores médicos y jurídicos lo realizará mediante convocatoria.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 29 de septiembre de 2020.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXXV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA.